Vehículo clasificado como un elemento de propiedad planta y equipo

Objetivo de aprendizaje: aplicar la NIC 12 al reconocimiento y medición del impuesto diferido de un elemento de propiedad, planta y equipo medido por el modelo del costo (NIC 16), cuando la vida útil contable (5 años) difiere de la fiscal (10 años), incorporando el efecto de un cambio de tarifa sustancialmente aprobado al cierre de 20x3 y la forma esperada de recuperación del activo.

La empresa LVG SAS adquirió un vehículo de carga el 1 de enero de 20x1 el cual lo ha clasificado como un elemento de propiedad, planta y equipo. La política de medición posterior de LVG SAS corresponde con el método del costo, se determinó una vida útil para efectos contables por cinco (5) años, mientras que para efectos fiscales se determinó por diez (10) años de conformidad con la limitación existente en el artículo 137 del E.T.

Los datos son los siguientes:

- Fecha de compra, 1 de enero de 20x1;
- Valor de la compra $450.000.000;
- Vida útil contable 5 años y valor residual 40%;
- Vida útil fiscal 10 años y valor residual ?%
- Tarifas del impuesto sobre la renta 33% (20x1 a 20x3). A finales del año gravable 20x3, una reforma tributaria estableció como tarifa del impuesto de renta el 35%, a partir del periodo gravable 20x4;
- Tasas de impuesto sobre ganancias ocasionales 10%. A finales del año gravable 20x3, una reforma tributaria estableció como tarifa del impuesto de ganancias ocasionales el 5%, a partir del periodo gravable 20x4.

Supuestos adicionales: (i) la depreciación contable y la fiscal se calculan por línea recta; (ii) el vehículo se mantiene hasta el 20x10 y no se vende antes; (iii) LVG SAS espera recuperar el valor residual mediante su venta, la cual estaría sometida a la tarifa de ganancias ocasionales vigente a esa fecha; (iv) existe probabilidad de ganancias fiscales futuras suficientes para realizar los activos por impuesto diferido; (v) no hay otras diferencias temporarias ni pérdidas fiscales.

Realizar los registros contables en relación con la propiedad planta y equipo, y calcular y contabilizar el impuesto diferido por cada periodo (20x1 al 20x10).

Preguntas de cuestionamiento:

- P1. ¿Cuál es el importe en libros y la base fiscal del vehículo al cierre de cada periodo, y qué diferencia temporaria genera cada año? (NIC 12.5, 12.7 y 12.8)
- P2. ¿Por qué no se reconoce impuesto diferido en la fecha de adquisición? (NIC 12.15 y 12.24)

- P3. ¿En qué periodos la diferencia es deducible y en cuáles imponible? ¿Por qué cambia de signo, y qué efecto tiene en el activo y el pasivo por impuesto diferido?
- P4. ¿Con qué tarifa se mide el impuesto diferido al cierre de 20x1, 20x2 y 20x3? ¿Por qué se remide con la tarifa del 35% al cierre de 20x3? (NIC 12.47 y 12.48)
- P5. ¿Dónde se reconoce el efecto del cambio de tarifa: en resultados, en ORI o en patrimonio? (NIC 12.58, 12.60 y 12.80(d))
- P6. ¿Cómo influye la forma esperada de recuperación (uso o venta) en la tarifa aplicable al valor residual: renta u ocasional? (NIC 12.51 y 12.51A)
- P7. ¿Se cumple el criterio de probabilidad de ganancias fiscales futuras para reconocer el activo por impuesto diferido? (NIC 12.24 y 12.27)
- P8. ¿Pueden compensarse el activo y el pasivo por impuesto diferido en el estado de situación financiera? (NIC 12.74)
- P9. ¿Cómo se concilia el gasto por impuesto con la tarifa vigente y qué revelaciones exige la norma? (NIC 12.79 y 12.81(c))
- P10. ¿Cómo cambiarían los resultados si el valor residual fiscal fuera distinto de cero o si el vehículo se vendiera antes del 20x10?